

ACCIDENTES PERSONALES

SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.

PARA EFECTOS DE ESTA PÓLIZA SE USARÁ LA SIGUIENTE EQUIVALENCIA: SURAMERICANA: SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.

SURAMERICANA ASEGURA POR MEDIO DE ESTA PÓLIZA EN CONSIDERACIÓN A LAS DECLARACIONES HECHAS EN LA SOLICITUD DE SEGURO Y EN EL FORMULARIO DE DECLARACIÓN DE ASEGURABILIDAD, A QUIEN EN LA CARÁTULA Y EN ADELANTE SE DENOMINA EL ASEGURADO, CONTRA LOS RIESGOS DE ACCIDENTES DESCRITOS EN EL CUADRO DE AMPAROS, BAJO LAS CONDICIONES SIGUIENTES:

AMPAROS BÁSICOS

- A. MUERTE ACCIDENTAL
- B. INVALIDEZ ACCIDENTAL, DESMEMBRACIÓN O INUTILIZACIÓN ACCIDENTAL.

EXCLUSIONES

LAS INDEMNIZACIONES CONTEMPLADAS EN LAS CONDICIONES DE LA PRESENTE PÓLIZA NO SERÁN CUBIERTAS CUANDO SEAN CONSECUENCIA DIRECTA, INDIRECTA, TOTAL O PARCIAL DE LOS SIGUIENTES HECHOS:

- A. LESIONES CAUSADAS CON ARMA DE FUEGO, CORTANTE, PUNZANTE O CONTUNDENTE.
- B. SUICIDIO O TENTATIVA DE SUICIDIO, ESTANDO O NO EL ASEGURADO EN USO DE SUS FACULTADES MENTALES.
- C. EL USO DE VEHÍCULOS O ARTEFACTOS AÉREOS EN CALIDAD DE PILOTO, ESTUDIANTE DE PILOTAJE, MECÁNICO DE

AVIACIÓN O MIEMBRO DE LA TRIPULACIÓN.

- D. ACTOS DE GUERRA INTERIOR O EXTERIOR, REVOLUCIÓN, REBELIÓN, SEDICIÓN, ASONADA O ACTOS VIOLENTOS MOTIVADOS POR CONMOCIÓN SOCIAL O POR APLICACIÓN DE LA LEY MARCIAL; PRESTACIÓN DEL SERVICIO MILITAR, NAVAL, AÉREO O DE POLICÍA.
- E. FISIÓN O FUSIÓN NUCLEAR O RADIOACTIVIDAD, SEA EN FORMA DIRECTA O INDIRECTA.
- F. INTOXICACIONES, LUMBALGIAS, ESPASMOS MUSCULARES Y HERNIAS DE CUALQUIER CLASE.

CONDICIONES GENERALES

1. DEFINICIÓN DE ACCIDENTE

Salvo las exclusiones previstas, para efectos de esta póliza se entiende por accidente el hecho violento, externo, visible y fortuito que ocurra durante la vigencia de la póliza y produzca en la integridad física del Asegurado lesiones corporales evidenciadas por contusiones o heridas visibles, o lesiones internas médicamente comprobadas, o ahogamiento.

2. INDEMNIZACIÓN POR MUERTE ACCIDENTAL

Cuando dentro de los ciento ochenta (180) días calendario siguientes a la ocurrencia de un accidente amparado por esta póliza, el Asegurado falleciere como consecuencia de las lesiones sufridas en dicho evento, Suramericana pagará a los beneficiarios la suma asegurada alcanzada por este amparo a la fecha del accidente.

3. INDEMNIZACIÓN POR INVALIDEZ ACCIDENTAL, DESMEMBRACIÓN O INUTILIZACIÓN ACCIDENTAL

Cuando dentro de los ciento ochenta (180) días calendario siguientes a la ocurrencia de un accidente amparado por esta póliza, el Asegurado padeciere como consecuencia de dicho evento alguna de las pérdidas o inutilizaciones descritas a continuación, Suramericana le pagará, de la suma asegurada alcanzada por este amparo a la fecha del accidente, los porcentajes indicados a continuación siempre y cuando sobreviva a la fecha del accidente al menos durante treinta (30) días comunes:

- a. Por toda lesión diferente a las enumeradas en los literales b. a. j. de la presente cláusula, que le impida al Asegurado desempeñar total y permanentemente su propia ocupación u otra cualquiera compatible con su educación, formación o experiencia 100%

La invalidez en cualquiera de sus manifestaciones podrá ser certificada por la entidad de Riesgos Profesionales (A.R.P), por la Entidad Promotora de Salud (E.P.S) o por la Administradora del Fondo de Pensiones (A.F.P) a la cual se encuentre afiliado el asegurado. En caso de no estar afiliado a ninguna de las anteriores entidades la certificación deberá ser expedida por médico habilitado legalmente para ello (especialista en medicina laboral o salud ocupacional), con base en el Manual Único para la Calificación de la Invalidez vigente, donde el porcentaje de incapacidad laboral del asegurado deberá ser mayor o igual al 50%. En caso de discrepancia entre el dictamen del médico o entidad que certifican la invalidez y Suramericana, se tendrá como prueba definitiva el dictamen de la Junta Regional de Invalidez.

- b. Por la pérdida total e irremediable de la visión por ambos ojos 100%
- c. Por la pérdida o inutilización total y permanente de ambas manos o de ambos pies o de una mano y un pie 100%
- d. Por la pérdida total e irrecuperable de la visión por un ojo, conjuntamente con la pérdida o inutilización total y permanente de una mano o de un pie 100%
- e. Por la pérdida total e irrecuperable del habla o de la audición por ambos oídos 100%
- f. Por la pérdida o inutilización total y permanente de una mano o de un pie 60%
- g. Por la pérdida total e irrecuperable de la visión por un ojo 60%
- h. Por la pérdida o inutilización total y permanente del dedo pulgar de una de las manos 20%

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

CAMPO	1	2	3	4	5
DESCRIPCIÓN	Fecha a partir de la cual se utiliza	Tipo y número de la Entidad	Tipo de Documento	Ramo al cual pertenece	Identificación Interna de la proforma
CÓDIGO CLAUSULADO	15/11/2010	1411	P	31	F-02-84-222
CÓDIGO NOTA TÉCNICA	31/07/2011	1411	NT-P	31	N-02-084-0003

- i. Por la pérdida o inutilización total y permanente de uno de los restantes dedos de las manos 10%
- j. Por la pérdida o inutilización total y permanente de cada uno de los dedos de los pies. 10%

4. DEFINICIÓN DE LA PERDIDA O INUTILIZACION

- a. Para la mano: Amputación quirúrgica o traumática por la muñeca o parte proximal de ella.
- b. Para el pie: Amputación quirúrgica o traumática por el tobillo o parte proximal de él.
- c. Para los dedos de las manos: Amputación quirúrgica o traumática por la coyuntura metacarpofalangiana o parte proximal de ella.
- d. Para los dedos de los pies: Amputación quirúrgica o traumática por la coyuntura metatarsofalangiana o parte proximal de ella.

“Inutilización” significa: Pérdida de la funcionalidad total y permanente.

5. RESPONSABILIDAD MÁXIMA

La responsabilidad máxima de Suramericana por varias de las pérdidas o inutilizaciones anatómicas descritas en la cláusula 3., no podrá en ningún caso ser superior al valor Asegurado para “INVALIDEZ ACCIDENTAL, DESMEMBRACIÓN O INUTILIZACION ACCIDENTAL” .

6. RESTABLECIMIENTO AUTOMÁTICO DE VALORES ASEGURADOS:

En los casos de las indemnizaciones originadas en los literales h, i y j de la condición 3., si el porcentaje afectado no es igual o superior al 50%, los valores asegurados se restablecerán automáticamente en la cuantía de la indemnización con el fin de atender otro reclamo por un nuevo accidente sin cobro de prima por el valor restablecido.

7. INCREMENTO DEL VALOR ASEGURADO

Para cada año vigencia de la póliza, el valor asegurado de cada amparo se incrementará en un porcentaje igual al Índice de Precios al Consumidor (IPC), correspondiente a los últimos 12 meses conocidos y con un máximo del 10%.

El IPC será el certificado por el DANE o entidad que haga sus veces, en el mes anterior al inicio de vigencia de la renovación de la póliza.

8. EDADES DE INGRESO Y PERMANENCIA

Para efectos de la sanción prevista en el Artículo 1161 del Código de Comercio, se deja constancia de que la edad mínima de ingreso a la póliza será de 14 años, tanto para hombres como mujeres. El límite de edad autorizada por el ingreso al seguro es de sesenta (60) años de edad.

9. RENOVACIÓN

Esta póliza se renovará automáticamente cada año mientras que el asegurado sea menor de setenta (70) años, siempre y cuando se renueve la póliza a la que se adhiere.

10. TERMINACIÓN DE ESTE SEGURO

Este seguro termina en los siguientes casos:

- a. Por no pago de las primas o de sus fracciones dentro del mes siguiente a la fecha de cada vencimiento.

- b. En la anualidad de la póliza siguiente a la fecha en que el Asegurado cumpla setenta (70) años de edad.
- c. Por muerte del asegurado o por el pago de las indemnizaciones contempladas en los literales a, b, c, d, e, f y g de la condición 3. De igual manera, cuando el porcentaje afectado en los literales h, i y j de esta condición, sea igual o superior al 50%.
- d. Por voluntad de una de las partes, mediante aviso escrito dado a la otra.

Si después de la terminación de este seguro Suramericana llegare a recibir cualquier prima, no significará que el seguro ha sido restablecido y por lo tanto, la obligación de Suramericana se limitará a la devolución de dichas primas.

11. PROCEDIMIENTO EN CASO DE ACCIDENTE

El Asegurado o los beneficiarios deberán comunicarse con la línea gratuita de atención al cliente a nivel nacional 01 800 052 6556, o desde el 448 6556 desde Bogotá, Medellín o Cali, para resolver cualquier inquietud sobre la reclamación o sobre los documentos necesarios para ello.

Para acreditar el derecho a la indemnización, el Asegurado o los beneficiarios presentarán en los puntos de venta de Seguro ÉXITO la reclamación en los términos del artículo 1077 del Código de Comercio, acompañada de los siguiente documentos según el amparo que se reclama.

En el trámite de la reclamación, cuando lo estime conveniente, SURAMERICANA, directamente o por medio de un médico nombrado por ella, asumiendo los costos, tendrá derecho a exigir examen médico y confirmación del diagnóstico; así como solicitar los documentos que considere necesarios.

12. DOCUMENTOS REQUERIDOS EN CASO DE SINIESTRO

A. POR MUERTE ACCIDENTAL

- Carta de reclamación.
- Original o fotocopia autenticada del registro civil de defunción y del registro civil de nacimiento del asegurado fallecido.
- Acta de levantamiento de cadáver.
- Certificado de necropsia.
- Informe y Certificado del o de los médicos tratantes del asegurado..
- Registro civil de nacimiento de los beneficiarios menores de edad.
- Cuando sea el caso de pago a herederos, la prueba de esta calidad.

B. POR INVALIDEZ, DESMEMBRACIÓN O INUTILIZACION ACCIDENTAL.

- Carta de reclamación.
- Informe médico y Certificado de médico legalmente habilitado para calificar invalidez
- Historia clínica de los médicos o entidades que atendieron al Asegurado.
- Dictamen médico

13. NORMAS APLICABLES

Los asuntos no previstos en las cláusulas anteriores se regirán por lo dispuesto en la ley colombiana.